Acta No. 39-2010

Sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio del 2010, al ser las quince horas del día, en la ciudad de Golfito, con el siguiente orden del día:

I. Apertura y comprobación del quórum

- II. Presentación Área Marina de Pesca responsable del Golfo Dulce
- III. Cierre

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Lic. Luis Dobles Ramírez Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO No. 1

I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las quince horas, del día 11 de junio del 2010, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES

Lic. Luis Dobles Ramírez	Presidente Ejecutivo
Sr. Jorge Barrantes Gamboa	Vicepresidente.
Sr. Mario Bolaños Zamora	Directivo
Sr. Jorge Niño Villegas	Directivo
Sr. Edwin Solano Rivas	Directivo

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Sr. Walter Cruz Sandoval	Directivo
Sr. Rolando Hoffmaister Sagel	Directivo
Sr. Antonio Vanderlucht Leal	Directivo
Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez	Directivo

INVITADOS

Representantes Sector Pesquero Artesanal de Golfito Representantes Sector de Pesca Turística y Deportiva Representantes de FECOP

Comisión para la Creación del Área de pesca Responsable del Golfo Dulce

ARTÍCULO No. 2

II. Presentación Área Marina de Pesca responsable del Golfo Dulce

Los señores miembros de la Comisión para la Creación del Área de pesca Responsable del Golfo Dulce proceden a la presentación de la propuesta para la declaratoria del Golfo Dulce como Área Marina para la Pesca Responsable.

Una vez analizado y discutido el tema, los Señores Directores consideran procedente acoger la propuesta planteada por la Comisión,

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./191-2010

Considerando

- 1. Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- **Que** el Artículo 56 de la Constitución Política establece que el Estado debe garantizar el trabajo digno, honesto y útil para la Sociedad.
- **3. Que** la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N°7384, establece como función de este ente público estatal, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros para lograr mayores rendimientos económicos, la protección y conservación de las especies marinas y acuícolas.
- **Que** corresponde al INCOPESCA como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación; que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.
- **5. Que** el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, Decreto Ejecutivo N°27919-MAG reconoce en su Artículo 6, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.
- **6. Que** se cuenta con estudios científicos mediante los cuales se ha logrado demostrar que la regulación de las artes y métodos de pesca, así como el esfuerzo pesquero en determinadas áreas estratégicas, contribuyen al aumento de la biomasa y de las poblaciones de especies.
- **Que** las medidas señaladas en el considerando anterior, representan también una alternativa viable que posibilite la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades pesqueras y para los ecosistemas, de los que los pescadores dependen para la pesca.
- **8. Que** la Junta Directiva del INCOPESCA aprobó mediante Acuerdo N°138-2008 A.J.D.I.P., de fecha 04 de abril del 2008, el "Reglamento para el establecimiento de las Áreas Marinas <u>para</u> la Pesca Responsable".
- **9. Que** la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA mediante Oficio Na PESJ-315-08-2009, de fecha 10 de Agosto del 2009, informó a las seis organizaciones de pesca artesanal y la Asociación Costarricense de Pesca Turística que desarrollan su actividad en el Golfo Dulce, que la Junta Directiva del INCOPESCA mediante acuerdo unánime y firme, en su sesión del viernes 07 de Agosto del 2009, aprobó el proceso que permita en definitiva la declaratoria oficial que establezca el Área Marina de Pesca Responsable del Golfo Dulce.

- **10. Que** de conformidad con lo que establece el Artículo 2 del "Reglamento para el establecimiento de las Áreas Marinas Para la Pesca Responsable", mediante Resolución de fecha 30 de Julio del 2009, la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA creó <u>un Grupo de Trabajo, con el</u> fin de formular y presentar ante la Junta Directiva el Plan de Ordenamiento Pesquero como requisito previo para aprobar el establecimiento del Área Marina Para la Pesca Responsable del Golfo Dulce.
- **11. Que** el <u>Grupo de Trabajo ha cumplido</u> con las formalidades que <u>establece el Reglamento</u> N°138-2008 y en la Sesión de Junta Directiva, <u>del</u> 11 de Junio del 2010, <u>presentó</u> la "Propuesta de Plan de Ordenamiento Pesquero para el establecimiento del Área Marina para la Pesca Responsable del Golfo Dulce".
- **Que** el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo Nº35502-MAG, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", N 191, <u>del</u> 1° de Octubre del 2009, <u>en</u> su artículo 15, declara de interés público nacional el establecimiento de las Áreas Marinas para la Pesca Responsable.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPESCA ACUERDA:

Declarar el Golfo Dulce como Área Marina Para la Pesca Responsable

- **Artículo 1.** Aprobar el establecimiento del Área Marina Para la Pesca Responsable del Golfo Dulce, conforme a lo establecido en el Reglamento A.J.D.I.P 138-2008 y el Decreto Ejecutivo N^a35502-MAG, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", N^o 191 del 1º de Octubre del 2009.
- **Artículo 2.** Aprobar de conformidad con lo que establece el Reglamento 138-2008 A.J.D.I.P., de fecha 04 de abril del 2008, la propuesta del "Plan de Ordenamiento Pesquero para el establecimiento del Área Marina para la Pesca Responsable del Golfo Dulce".
- **Artículo 3.** Como medida de ordenamiento y regulación para el Área Marina para la Pesca Responsable del Golfo Dulce, con fundamento en los resultados derivados de las investigaciones pesqueras realizadas, <u>sus</u> características geomorfológicas, ecológicas y considerando la información brindada por los pescadores sobre sus hábitos pesqueros, se <u>decide</u> dividir el <u>Golfo Dulce</u> en <u>tres áreas de pesca: Golfo Dulce Externo (Zona A), Interno (Zona B) y la zona de Golfito</u>, las cuales <u>estarán delimitadas</u> por las siguientes coordenadas geográficas:

Zonas	Delimitación en coordenadas	Artes de pesca autorizadas
-------	-----------------------------	----------------------------

	Límite exterior: Una línea imaginaria
	que se extiende desde Punta Banco,
	coordenadas Lambert Sur 258200.9541
	N y 557067.4036 E; coordenadas
	CRTM 05 925267.0773 N y
	594023.2865 E; coordenadas
	geográficas 08° 21' 56.63" N y 83° 08'
	44.07'' O hasta Cabo Matapalo ,
	coordenadas Lambert Sur 258974.5459
	N y 541090.1839 E; coordenadas
	CRTM 05 926028.5094 N y
	578046.0115 E; coordenadas
GOLFO	geográficas 08° 22' 28.73" N y 83° 17'
DULCE	28.54" O.
EXTERNO	Límite interior: Una línea imaginaria
(ZONA A)	que se extiende desde la margen
	derecha del río Tigre coordenadas
	Lambert Sur 280385.6726 N y
	537391.1697 E; coordenadas CRTM 05
	947437.3819 N y 574330.0045 E;
	coordenadas geográficas 08° 34' 07.52''
	N y 083° 19' 32.08'' O hasta Punta

Pesca de Escama: Cuerda de mano, y 1 línea planera (de fondo) con una longitud máxima de 500 mts. Medida de punta a punta con un máximo de 200 anzuelos. En ambos casos con anzuelo tipo J igual o menor a Nº 6 o anzuelo circular igual o mayor a Nº 6. Nasas.

Pesca Deportiva y Turística:

Cañas y carretes, con o sin señuelo con anzuelo tipo J igual o menor a Nº 6 o circular igual o mayor a Nº 6. Cuando medie el uso de carnada de origen animal debe utilizarse anzuelo circular igual o mayor a Nº 6. Pesca con (señuelo) mosca (no se regula el tamaño de anzuelo).

Pesca de Carnada:

Cuerda de mano y cañas y carretes con anzuelo tipo J igual o mayor a Nº 16.

Pesca de Ballyhoo:

Captura con scoop o Dip Net.

GOLFO DULCE INTERNO (**ZONA B**)

55.97" O. Límite exterior: Una línea imaginaria que se extiende desde la margen derecha del río Tigre coordenadas 280385.6726 Lambert Sur 537391.1697 E; coordenadas CRTM 05 947437.3819 N y 574330.0045 E; coordenadas geográficas 08° 34' 07.52" N y 083° 19' 32.08" O hasta **Punta** Voladera coordenadas Lambert Sur 286335.7486 N y 553067.3904 E; coordenadas CRTM 05 953400.6827 N 590001.1819 E: coordenadas geográficas 08° 37' 18.64" N y 83° 10' 55.97" O.

Voladera coordenadas Lambert Sur

286335.7486 N y 553067.3904 E; coordenadas CRTM 05 953400.6827 N

geográficas 08° 37' 18.64" N y 83° 10'

E;

coordenadas

590001.1819

Pesca de Escama: Cuerda de mano con anzuelo tipo J igual o menor a Nº 6 o circular igual o mayor a Nº 6. Nasas.

Pesca Deportiva y Turística:

Cañas y carretes, con o sin señuelo con anzuelo tipo J igual o menor a Nº 6 o circular igual o mayor a Nº 6. Cuando medie el uso de carnada de origen animal debe utilizarse anzuelo circular igual o mayor a Nº 6. Pesca con señuelo (no se regula el tamaño de anzuelo).

	Límite interior: A partir del límite exterior aguas adentro abarcando todas las aguas del golfo Dulce excepto aquellas áreas sobre las cuales pesa prohibición expresa.	Pesca de Carnada: Cuerda de mano o cañas y carretes con anzuelo tipo J igual o mayor a Nº 16. Pesca de Ballyhoo: Captura con scoop o Dip Net.
GOLFITO	Límite exterior: Una línea imaginaria que se extiende desde Punta Voladera coordenadas Lambert Sur 286335.7486 N y 553067.3904 E; coordenadas CRTM 05 953400.6827 N y 590001.1819 E; coordenadas geográficas 08° 37' 18.64" N y 83° 10' 55.97" O hasta Puntarenitas de Golfito, coordenadas Lambert Sur 285011.2186 N y 553267.1494 E; coordenadas CRTM 05 952046.1586 y 590184.6616 E; coordenadas geográficas 08° 36' 36.08" N y 083° 10' 42,12" O. Límite interior: A partir del límite	Pesca de Escama: Cuerda de mano (de conformidad con lo establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 17933– MAG, del 21 de Diciembre de 1987), con anzuelo tipo J igual o menor a N° 6 o circular igual o mayor a N° 6. Pesca Deportiva y Turística: Cañas y carretes, con o sin señuelo con anzuelo tipo J igual o menor a N° 6 o circular igual o mayor a N° 6. Cuando medie el uso de carnada de origen animal debe utilizarse anzuelo circular igual o mayor a N° 6. Pesca con mosca (no se regula el tamaño de anzuelo).
GOLFITO	exterior aguas adentro abarcando todas las aguas de la zona de Golfito, excepto aquellas áreas sobre las cuales pesa prohibición expresa.	Pesca de Carnada: Cuerda de mano o cañas y carretes con anzuelo tipo J igual o mayor a Nº 16.

a. Las coordenadas establecidas para la zonificación del Área Marina para la Pesca Responsable son las siguientes:

PUNTOS	Lambert Sur		CRTM 05		Geográficas	
FUNIOS	N	E	N	E	N	0
Punta Ranco					08° 21'	
Punta Banco	258200.9541	557067.4636	925267.0773	594023.2865	56.63"	83° 08' 44.07"
Cabo					08° 22'	
Matapalo	258974.5459	541090.1839	926028.5094	578046.0115	28.73"	83° 17' 28.54"
Die Tiene					08° 34'	
Rio Tigre	280385.6726	537391.1697	947437.3819	574330.0045	07.52"	83° 19' 32.08"
Punta					08° 37'	
Voladera	286335.7486	553067.3904	953400.6827	590001.1819	18.64"	83° 10' 55.97"
D4					08° 36'	
Puntarenitas	285011.2186	553267.1494	952046.1586	590184.6616	36.08"	83° 10' 42.12"

Articulo 4. Para la implementación del AMPR-GD se llevará a cabo un proyecto de Línea Base Pesquera que permitirá actualizar la información y mejorar el Plan de Ordenamiento Pesquero aprobado; sus resultados permitirán conocer y definir con mayor propiedad, aquellas zonas señaladas en el Plan de Ordenamiento Pesquero en las cuales se requiera establecer regulaciones específicas tales como vedas de carácter temporal, permanente, por artes, entre otras.

Artículo 5. Aquellos permisionarios que con anterioridad al establecimiento del Área Marina para la Pesca Responsable Golfo Dulce, tengan autorizado en sus respectivas licencias de pesca, artes de pesca distintos a los autorizados en este Plan de Ordenamiento Pesquero; mantendrán su derecho a utilizarlos hasta el vencimiento de las mismas; en el acto de renovación de las licencias respectivas, el INCOPESCA deberá ajustarlas a las nuevas condiciones establecidas para el Golfo Dulce.

Artículo 6. Cualquier incumplimiento a las normas pesqueras establecidas será sancionado de conformidad con lo que señala el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Comisionar al Presidente Ejecutivo para que en un plazo de 30 días hábiles instaure la Comisión de Seguimiento que velará por el funcionamiento de esta Área Marina Para la Pesca Responsable y por la implementación y operación del Plan de Ordenamiento Pesquero Aprobado, debiendo presentar Informes Semestrales de Seguimiento y Recomendaciones ante la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA.

Artículo 8. ACUERDO FIRME. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

El acuerdo AJDIP/191-2010 se aprueba en firme por moción del señor Mario Bolaños.

El señor Jorge Barrantes señala que aprueba el acuerdo AJDIP/191-2010, pero no en firme, porque considera inconveniente aprobarlo en firme, ya que eventualmente puede requerir de algunos ajustes para su implementación.

III. Cierre

Se levanta la sesión al ser las diecinueve horas del día.